



Alcaldía de Cicuco
Despacho Alcalde

Cicuco
primero



DECRETO 20-03-2020-01
(20 de Marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CICUCO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...).

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta y señala que: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~en curso~~ públicos.(La expresión tachada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2. Señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que “el acto administrativo que la declare hará

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina
Contacto Teléfono:
Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co
Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co



DECRETO 20-03-2020-01
(20 de Marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR.

las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: “La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las Resoluciones 380, 385 y 407 del 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección y demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención de ser necesarias en el Municipio.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde del Municipio de Cicuco Bolívar

DECRETA

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co

Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co



Cicuco
Emprendedor y Productivo

Alcaldía de Cicuco
Despacho Alcalde

Cicuco
primero



DECRETO 20-03-2020-01
(20 de Marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR.

ARTÍCULO 1. URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Cicuco Bolívar.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: la presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que Municipio de Cicuco cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención pertinentes, en el Municipio, para mitigar y/o controlar la transmisión de esta enfermedad, en caso de ser necesarias, según las directrices que dicte el gobierno nacional o según las recomendaciones que haga Secretaría de Salud en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

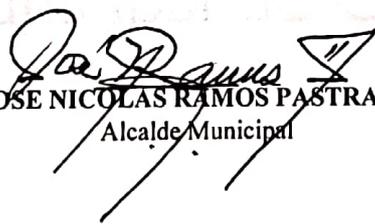
ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES: Autorizar a la Secretaria de Hacienda Distrital para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de la contratación directa de los bienes y servicios para cumplir con las medidas que dicte el gobierno nacional y las que adopte la administración distrital para prevenir y contener la epidemia causada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO 5. CONTROL FISCAL: Remitir a la Contraloría Departamental de Bolívar, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos en que se sustenta la presente declaratoria de urgencia manifiesta, así como todos los contratos originados y celebrados como consecuencia de esta.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Cicuco, Bolívar, el día 20 de marzo de 2020


JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA
Alcalde Municipal

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina
Contacto Teléfono:
Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co
Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co